

Jiutepec, Morelos a cuatro de julio del dos mil siete.

VISTO: Para resolver la solicitud con folio No. 1611100008307 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

### **RESULTANDO**

I.- Por solicitud electrónica No. 1611100008307, de 25 de junio del 2007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

“Copia del documento firmado por el suscrito donde rechazo ser responsable de alguno de los proyectos señalados y donde argumento las razones que expone Benjamín de León.”

II.- Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.-109; del 27 de junio de 2007; el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud al Dr. Benjamín de León Mojarro, Coordinador de Riego y Drenaje.

III.- Mediante Oficio Núm. RJE.02.-077, de fecha 29 de junio de 2007, el Dr. Benjamín de León Mojarro, Coordinador de Riego y Drenaje, comunica “que en el archivo de la Coordinación de Riego y Drenaje no existen los documentos descritos en dicha solicitud.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Comité de información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45 y 46 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 57, 70 y 72 de Reglamento de dicha ley

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, en la décima sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

**TERCERO.-** En la solicitud de acceso No. 1611100008307, se solicita de forma textual:

"El 3/08/05, Benjamín de León Mojarro, declaró ante la CNDH respecto a mi persona que:

"(...) e incluso se consideró en algún momento que el fuera responsable de alguno de estos proyectos, posibilidad que el rechazó alegando (...)".

(Documento anexo, párrafo 2)

"Solicito al IMTA se me proporcione:

Copia del documento firmado por el suscrito donde rechazó ser responsable de alguno de los proyectos señalados y donde argumentó las razones que expone Benjamín de León."

Acreditando su identidad con una copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.-** Que como lo indica La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su **Artículo 46** .- "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44"

**Artículo 44.-** "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado, Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

**QUINTO.-** Que del análisis de los antecedentes citados, y derivado del comunicado suscrito por el titular de La Unidad Administrativa, que informa de la no existencia de los documentos señalados, el Comité de información del Instituto Mexicano de Tecnología de Agua ratifica que no existen en los archivos del IMTA la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma que en el archivo de la Coordinación de Riego y Drenaje no existen los documentos solicitados, por lo tanto se decreta la inexistencia de los documentos.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley , ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de La Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante, así como a la Dirección General de este Instituto.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua M. en A. Jorge Arturo Casados Prior, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera, Titular del OIC y Lic. Luis Arturo Mendoza, Jefe de la Unidad Jurídica, todos ellos en su calidad de miembros titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.